

AUTO No. 4052

Nb. Frecuencia  
Comunicar.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de septiembre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría realizó visita técnica a la Carrera 5 No. 16 - 72, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, rindió el Informe Técnico No. 19236 del 12 de noviembre de 2009, respecto de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón instalados en la Carrera 5 No. 16 - 72 de Bogotá D. C., cuyo contenido se describe a continuación:

**"2. ANTECEDENTES**

- a. *Nombre de la empresa: PABLO CÁRDENAS / ROASTIPIN COMIDAS RÁPIDAS*
- b. *Texto de Publicidad: Aviso 1: ROASTPIN COMIDAS RAPIDAS, Pendón 1: MENU DEL DIA*
- c. *Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición y Pendón.*
- d. *Sector de ubicación: Carrera 5 No. 16 - 72*
- e. *Número de elementos: 1 aviso no divisible de una cara o exposición y 1 Pendón*
- f. *Fecha del operativo: 18/09/2009*



# 4052

g. Localidad: Santa Fe

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Condiciones generales: (...)**

3.1 Los elementos tipo aviso y pendón incumplen las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía Acuerdo 79 de 2003.

3.2 (...)

**PARA AVISOS**

(...)

UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
	SUMATORIA DE INFRACCIONES	10

(...)

**PARA PENDONES**

(...)

UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, instituciones, culturales, artísticos, políticos y deportivos	10
	SUMATORIA DE INFRACCIONES	10

(...)

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

a. (...)

b. Se sugiere al grupo legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte del elemento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:



*Handwritten signature*

# 4052

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.
- **Artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000**, toda vez que se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, policivos y deportivos.

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuenta con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 21, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de pendones sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 21. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:



*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Señor PABLO CÁRDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.096.480, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ROASTPIN COMIDAS RAPIDAS, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón que anuncia: 'Aviso 1: ROASTPIN COMIDAS RAPIDAS, Pendón 1: MENU DEL DIA', en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en el siguiente inmueble: Carrera 5 No. 16 - 72.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón, a costa del Señor PABLO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.096.480, en calidad de propietario o de quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ROASTPIN COMIDAS RAPIDAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al Señor PABLO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.096.480, en calidad de propietario o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado ROASTPIN COMIDAS RAPIDAS, en la Carrera 5 No. 16 - 72 el contenido del presente Auto.



*[Handwritten signature]*

# 4052

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **10 9 SEP 2011**

**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**

Subdirector de calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA *dy*  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *ang*  
Expediente No. 08-2011-320  
Concepto Técnico No.19236 del 12 de noviembre de 2009





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTA

Bogotá, D.C., a los 31 / OCT / 11

Contenido de Auto 4052 / 11

Ordenes Sonarstabilo Enrique.

Representante legal

3.096.480. de

Monta. (unida).

Pablo G. Cardenas

en 5/11-72.1.3

6088511

D'Felipe Letrado.

Impresión: Subdirección Imprenta Central - DDDI

